



ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL “LOS PINOS” DE ORCERA Y LOS SERVICIOS DE CONCILIACIÓN FAMILIAR Y COMEDOR



FISCALES
Número: 2026-0006 Fecha: 26/06/2026

Cód. Validación: GPTQ4DEOC2ERTZS97XY4LKRT9
Verificación: <https://orcera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11





ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL “LOS PINOS” DE ORCERA Y LOS SERVICIOS DE CONCILIACIÓN FAMILIAR Y COMEDOR

Preámbulo

En ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios por los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de prestación de servicios sociales y educativos, y de conformidad con la normativa estatal y autonómica vigente en materia de educación infantil de primer ciclo, el Ayuntamiento de Orcera aprueba la presente Ordenanza reguladora del funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal “Los Pinos”, así como de los servicios complementarios de conciliación familiar y comedor.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico, organizativo y funcional de la Escuela Infantil Municipal, garantizando una atención educativa y asistencial de calidad, favoreciendo la conciliación de la vida familiar y laboral y asegurando la igualdad de acceso al servicio.

Establecimiento y régimen jurídico.

Artículo 1.

En virtud de la facultad reconocida en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 abril, que reconoce competencias al municipio para promover cuantas actividades y servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y concretamente su apartado 2 n), que establece como una de esas competencias la prestación de servicios sociales, el Ayuntamiento de Orcera establece la Ordenanza Reguladora del Servicio de Escuela Infantil “Los Pinos”.

La presente ordenanza regula las condiciones generales de funcionamiento y admisión en la Escuela Infantil. Asimismo, los servicios de conciliación familiar y el servicio de comedor infantil.

Destinatarios y límite de plazas

Artículo 2.

Las plazas de la Escuela infantil tendrán como destinatarios los niños y niñas cuya edad esté comprendida entre las dieciséis semanas y los tres años. Para menores de 16 semanas se requiere una solicitud de autorización especial a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación.

No tendrán derecho a plaza los niños y niñas cuya solicitud se presente antes de su nacimiento si

Plaza de la Iglesia,1 23370 Orcera (Jaén) Tfno. 953 480154 www.orcera.es

FISCALES
Número: 2026-0006 Fecha: 26/06/2026

Cód. Validación: GPT04DEOC2ERTZS97XY4LKRT9
Verificación: <https://orcera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 11





éste no se hubiera producido al inicio del curso académico. No obstante, una vez nacido el menor, sus progenitores podrán presentar la correspondiente solicitud, adjudicándose plaza en caso de existir vacantes o, en su defecto, pasando a formar parte de la lista de espera, siempre que cumpla el requisito mínimo de la edad.

Artículo 3.

En los casos en que las circunstancias socio-familiares, enumerados en el Anexo I, ocasionen un grave riesgo para el menor, se reservarán dos plazas para su acceso inmediato. Se consideran situaciones de grave riesgo:

- Los supuestos que determinen la necesidad de adoptar medidas protectoras de tutela o guarda respecto del menor.
- Las que originen carencia o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieran en principio la separación del medio familiar. Quedarán incluidos en este apartado los hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género.

Todos ellos tendrán derecho a una admisión directa.

Artículo 4.

La Escuela Infantil cuenta con dos aulas divididas en tres unidades distribuidas de la siguiente forma:

- Aula Mixta: menores de 0-1 año. Número total de plazas 15.
 - Niños y niñas menores de 1 año: el número máximo de plazas ofertadas para este tramo de edad estará en 3.
 - Niños y niñas de 1 año: el número máximo de plazas ofertadas para este tramo de edad estará en 12.
- Aula Pura: menores de 2-3 años. Número total de plazas 15
 - Niños y niñas entre 2 y 3 años: el número máximo de plazas ofertadas para este tramo de edad estará en 15.

La capacidad máxima de la Escuela Infantil será de 30 plazas, distribuidas entre los tres tramos de edad establecidos y respetando los límites máximos fijados para cada unidad. Las vacantes existentes en un tramo de edad podrán compensarse con plazas de otro tramo en el que exista mayor demanda, sin superar en ningún caso la capacidad máxima de la escuela.





El número de plazas y las ratios establecidas en el apartado 1 podrán modificarse, por causas justificadas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previa solicitud de la Delegación Provincial de Educación.

Servicios

Artículo 5.

La Escuela Infantil oferta los servicios que se enumeran a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 95/2022 (BOE 02/02/2022), por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil y la Ley 17/2007, de Educación de de Andalucía, que establecen el marco general de la Educación Infantil y sus servicios.

- Aula Matinal
- Servicio de Atención Socioeducativa (de 7:30 a 9:00 horas aula matinal).
- Servicio de Comedor escolar.

Horarios

Artículo 6.

La Escuela Infantil de Orcera prestará sus servicios desde las 07.30 horas hasta las 17.00 horas de lunes a viernes, excluidos los días festivos, durante el curso escolar (de septiembre a julio). Durante el mes de agosto el centro permanecerá cerrado por vacaciones.

Este horario podrá variar en función de los servicios ofertados, condicionados por la demanda existente por parte de los usuarios.

Los horarios del Centro se establecen de la siguiente manera:

- Aula Matinal: 7:30 a 9:00 horas.
- Servicio de atención socio-educativa: de 9:00 h a 17.00 h. Dentro de este horario se establecen las siguientes limitaciones: horario máximo de entrada hasta las 10.00 h y horario de recogida a mediodía: a las 13.00 h, 13.30 h y 14.00 h.
- Comedor: de 12:30 h a 13:30 h)

Por causas debidamente justificadas, que se valorarán para cada caso concreto, se podrán modificar estos horarios por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Solicitudes de inscripción

Plaza de la Iglesia,1 23370 Orcera (Jaén) Tfno. 953 480154 www.orcera.es

FISCALES
Número: 2026-0006 Fecha: 26/06/2026

Cód. Validación: GPTQ4DEOC2FRTZS97XY4LKRT9
Verificación: <https://orcera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 11





Artículo 7.

Los padres, madres o tutores de los niños y niñas que deseen acceder a los servicios de la Escuela Infantil deberán presentar la correspondiente solicitud en el propio centro. Las solicitudes se valorarán conforme a los criterios establecidos en el artículo siguiente, y se adjudicarán las plazas disponibles a aquellas que obtengan mayor puntuación. El resto de solicitudes pasarán a integrar la lista de espera.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Ejercicio del IRPF correspondiente o en su defecto, autorización debidamente firmada por ambos progenitores para recabar los datos pertinentes de dicho ejercicio.
- Certificado de empadronamiento, y convivencia de la unidad familiar.
- Fotocopia del Libro de Familia completo, compulsada.
- Fotocopia del DNI de los padres o tutores.
- Acreditación familia monoparental o familia numerosa.
- Acreditación de la situación laboral de los miembros de la unidad familiar o firmar el cruce telemático.
- Cualquier otro documento acreditativo de aquellas situaciones que por baremo sean susceptibles de puntuación, como documentación adicional.
- Acreditación de discapacidad.

Una vez firmado el documento de matrícula y a partir del momento en que el niño/a comience a asistir al centro, la documentación a aportar por la familia será la siguiente:

- Informe sanitario acreditativo de que el menor no padece enfermedad infecto-contagiosa.
- Fotocopia de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social o del seguro médico donde esté inscrito el niño o niña.
- Fotocopia de la cartilla de vacunaciones.
- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria donde se domiciliará el pago mensual de la cuota de la Escuela Infantil.

De los derechos de los padres y madres de los alumnos y alumnas.

Artículo 8.

Los padres, madres o tutores legales de los niños y niñas matriculados en la Escuela Infantil tendrán los siguientes derechos:

- A que sus hijos e hijas reciban una atención educativa y asistencial adecuada por parte del centro.





- A recibir periódicamente información sobre el grado de aprendizaje, desarrollo y evolución de sus hijos e hijas, así como las orientaciones educativas que precisen.
- A ser oídos por el personal del centro al formular reclamaciones, quejas o sugerencias, y a conocer la respuesta a las mismas.
- A participar en el funcionamiento y organización del centro, dentro de los cauces que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- A expresar su opinión y realizar observaciones respecto a las decisiones educativas que afecten a la formación de sus hijos e hijas, a través de los canales establecidos.
- A conocer las funciones del equipo del centro, así como las dependencias del mismo.
- A conocer los documentos de planificación educativa utilizados por el centro, tales como el proyecto educativo y asistencial, la memoria anual de actividades, el proyecto curricular y el Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- A ser informados, en el momento de la matrícula, de las cantidades mensuales que les correspondan abonar en concepto de precio de plaza, así como de las posibles reducciones o bonificaciones aplicables.
- A ser informados de los servicios que presta el centro, su horario y calendario de funcionamiento.

De los deberes de los padres y madres de los alumnos y alumnas.

Artículo 9.

Los padres, madres o tutores legales de los niños y niñas matriculados en la Escuela Infantil tendrán los siguientes deberes:

- a) Conocer y respetar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, así como las normas contenidas en la presente Ordenanza.
- b) Respetar a todos los miembros de la Comunidad Educativa, sin discriminar por razón de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, ni por discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales.
- c) Mantener una actitud de respeto y colaboración con el personal del centro, evitando conductas que puedan perjudicar el adecuado clima educativo.
- d) Comunicar al centro cualquier enfermedad infecto-contagiosa que padezca el niño o niña y abstenerse de llevarlo al centro mientras persista dicha situación, informando de la duración prevista de la ausencia.
- e) Informar al personal del centro de las posibles discapacidades del niño o niña, físicas, psíquicas o sensoriales, que deban ser conocidas para su adecuada atención.
- f) Procurar que el niño o niña acuda al centro en adecuadas condiciones de higiene personal.
- g) Abonar puntualmente los precios establecidos por la utilización de los servicios.
- h) Cumplir los horarios establecidos por el centro, salvo que concurran causas





debidamente justificadas.

- i) Asistir a las citaciones realizadas por el centro, salvo causa justificada que deberá comunicarse con antelación.
- j) Respetar el período de adaptación establecido por el centro durante el mes de incorporación del menor, salvo causas justificadas que serán valoradas por la dirección del centro.
- k) Conocer que el centro podrá ofrecer servicio de desayuno dentro del horario de atención socioeducativa.
- l) Normas generales de funcionamiento de la Escuela Infantil “Los Pinos”.

Artículo 10.

No existirá carné identificativo. La recogida del menor por personas distintas de los progenitores requerirá autorización expresa y por escrito de los padres, madres o tutores legales.

El centro prestará sus servicios todos los días laborables durante once meses al año, permaneciendo cerrado los días 24 y 31 de diciembre, el 5 de enero, los festivos nacionales, autonómicos y locales, así como el día de la comunidad educativa a nivel provincial.

Durante el horario de funcionamiento del centro, los padres y madres respetarán el normal desarrollo de las actividades educativas, evitando interferencias, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

La entrega y recogida de los niños y niñas se realizará por los padres, madres o personas debidamente autorizadas, debiendo comunicarse al centro cualquier modificación en este sentido.

En los supuestos de separación, divorcio u otras situaciones análogas, deberá acreditarse documentalmente a quién corresponde la guarda y custodia del menor.

Los niños y niñas no podrán traer al centro golosinas ni objetos que, por su tamaño o características, puedan resultar peligrosos, tales como monedas o juguetes pequeños.

No se permitirá que los menores se lleven a casa juguetes u otros materiales del centro, salvo cuando exista un sistema de préstamo establecido.

Todas las prendas de vestir y objetos personales, incluida la mochila, deberán ir debidamente identificados con el nombre del menor.

Los niños y niñas acudirán al centro con ropa cómoda que facilite su autonomía personal.





Con carácter general, la administración de medicación deberá realizarse fuera del horario de permanencia del menor en el centro. Excepcionalmente, cuando resulte imprescindible administrar medicación durante su estancia, ésta se realizará conforme a los protocolos establecidos, previa prescripción médica y autorización expresa de la familia.

En caso de enfermedad infecto-contagiosa, el menor no podrá asistir al centro, debiendo la familia comunicar la ausencia, su causa y duración prevista. Para la reincorporación podrá requerirse, cuando proceda, el correspondiente informe o alta médica.

En caso de accidente o necesidad de atención médica urgente, se avisará a las personas y teléfonos de contacto facilitados por la familia. Si no fuera posible localizarlos, el centro actuará según las circunstancias, garantizando la adecuada atención del menor.

La participación de los niños y niñas en actividades organizadas fuera del centro requerirá autorización previa y por escrito de los padres, madres o tutores legales.

El centro tendrá a disposición de los usuarios y sus familiares, en lugar visible, las Hojas de Reclamaciones conforme a la normativa vigente, tramitándose las mismas conforme al procedimiento legalmente establecido.

Una vez implantado el servicio de comedor, no estará permitido aportar comida propia para que sea administrada al menor por el personal del centro, salvo en los supuestos excepcionales debidamente justificados y autorizados conforme a la normativa sanitaria aplicable.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia. El Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Orcera hace constar que la Ordenanza reguladora del funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal "Los Pinos" y los servicios de conciliación, fue modificada y aprobada dicha modificación por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de abril de 2026, y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 117, de fecha 19 de Junio de 2026, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación, esto es, el día 11 de Julio de 2026, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.





Anexo I

Acreditación de las Circunstancias Declaradas.

La documentación que acompañe a la solicitud deberá mantener su validez y eficacia a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes y responder a las circunstancias reales del alumno o de la alumna en dicha fecha.

Acreditación de circunstancias sociofamiliares de grave riesgo para el niño o la niña.

A efectos de la acreditación de circunstancias sociofamiliares de grave riesgo, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la orden de 11 de marzo de 2025, siendo estos los siguientes:

- A efectos de acreditar las circunstancias sociofamiliares de grave riesgo que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas, la Consejería competente en materia de educación recabará la información necesaria de los registros administrativos correspondientes, salvo que la persona que suscribe la solicitud se oponga a ello, en cuyo caso deberá aportar copia del documento que acredite la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de la administración pública competente. Asimismo, tendrá efecto acreditativo el documento expedido por la dirección del centro cuya entidad titular haya sido autorizada para prestar servicios en el sistema de acogida de protección internacional y temporal por la Administración pública competente en materia de adopción en medidas de protección de menores.
- Las circunstancias sociofamiliares de grave riesgo que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan y que no requieran en principio la separación del medio familiar, se acreditarán mediante certificación o documento acreditativo expedido por los correspondientes servicios sociales municipales o comunitarios. El documento acreditativo recogerá de forma expresa mención a la circunstancia que se acredita y no podrá tener fecha de expedición





anterior a 6 meses a la fecha de validez establecida en el artículo 21 de la dicha orden.

Acreditación de víctima de la violencia de género.

A efectos de la acreditación de que el alumno o alumna sea considerado hijo o hija de una mujer víctima de la violencia de género, a que se refiere el artículo 12 de la orden de 11 de marzo de 2025, la Consejería competente en materia de educación recabará la información necesaria de los registros administrativos correspondientes, salvo que la persona que suscribe la solicitud se oponga a ello, en cuyo caso deberá aportar el correspondiente certificado o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración Pública competente, certificado o informe de los servicios de atención a víctimas de la Administración Pública competente, certificado o informe de los servicios de acogida de la Administración Pública competente, informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los casos de acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral, resolución judicial por violencia de género: documento acreditativo de la orden de protección, medidas cautelares o sentencia condenatoria por violencia de género, informe del Ministerio Fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de violencia de género o atestado de la autoridad policial que acredite la existencia de indicios razonables sobre la condición de víctima.

Acreditación de víctimas de terrorismo.

Para acreditar la condición de víctima de terrorismo a que se refiere el artículo 13 de la orden de 11 de marzo de 2025, la Consejería competente en materia de educación recabará la información necesaria de los registros administrativos correspondientes, salvo que la persona que suscribe la solicitud se oponga a ello, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación expedida por la Administración pública que corresponda. Para acreditar que el alumno o la alumna es familiar hasta el segundo grado de consanguinidad de una persona víctima de terrorismo se deberá presentar además copia del libro o libros de familia que correspondan, que incluirá todas las páginas escritas.

Acreditación de la condición de familia monoparental.

A efectos de la acreditación de la condición de familia monoparental a que se refiere el artículo 18 de la orden de 11 de marzo de 2025, la Consejería competente en materia de educación recabará la información necesaria de los registros administrativos correspondientes, salvo que la persona que suscribe la solicitud se oponga a ello, en cuyo caso deberá aportar certificación o título acreditativo del reconocimiento de esta condición expedido por la Consejería competente en materia de familias, o de la solicitud de reconocimiento o renovación del referido título oficial, debiendo en este último caso aportar éste o su renovación con anterioridad a la resolución del





procedimiento de admisión del alumno o alumna.

Acreditación de la renta anual de la unidad familiar.

A efectos de la acreditación de la renta de la unidad familiar, se estará a lo dispuesto en el artículo 20 de la orden de 11 de marzo de 2025, siendo estos los siguientes:

- La información de carácter tributario que se precise para la acreditación de la renta anual de la unidad familiar será suministrada directamente a la Consejería competente en materia de educación por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra a través de medios electrónicos. Dicha información será la del ejercicio fiscal inmediatamente anterior respecto del que se haya presentado la correspondiente declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y cuyo plazo de presentación haya vencido. A efectos de la valoración de este criterio, todas las personas de la unidad familiar que tengan dieciséis años cumplidos, a fecha 31 de diciembre del ejercicio fiscal al que se refiere el apartado anterior, deberán autorizar expresamente, en la solicitud de admisión, para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra, suministren la información necesaria a la Consejería competente en materia de educación.
- En el supuesto de que la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra no dispongan de la información de carácter tributario que precisen para la acreditación de la renta anual de la unidad familiar, el solicitante deberá aportar informe de vida laboral completo, certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite los ingresos obtenidos o la ausencia de los mismos en el ejercicio fiscal al que se refiere el apartado 1 y declaración jurada.

Acreditación de los miembros de la unidad familiar.

A efectos de la acreditación de los miembros de la unidad familiar la Consejería competente en materia de educación recabará la información necesaria de los registros administrativos correspondientes, salvo que la persona que suscribe la solicitud se oponga a ello, en cuyo caso habrá de presentar el certificado o volante de empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento respectivo, con fecha de expedición no superior a 3 meses anteriores a la fecha.

FISCALES
Número: 2026-0006 Fecha: 26/06/2026

Cód. Validación: GPT04DEOC2ERTZS97XY4LKRT9
Verificación: <https://orcera.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11

